



RESOLUCIÓN CD N° 07/2025
Entre Ríos, 29 Agosto 2025

VISTO:

La Ley N.º 10.808, en particular su artículo 6º, que establece como funciones del Colegio de Profesionales en Turismo de Entre Ríos: a) Dictar sus propias normas de funcionamiento; b) Crear, organizar y gobernar el Registro de Matrícula, ejerciendo su control, tanto en el otorgamiento como en su mantenimiento, mediante la habilitación periódica; d) Realizar el control de la actividad profesional en todas sus modalidades. Resolver sobre solicitudes de inscripción, oposiciones y recursos por inscripciones denegadas, de conformidad con las normas reglamentarias; f) Ejercer el poder disciplinario sobre sus matriculados.

Y los siguientes artículos de dicha ley: Art. 31º, sobre sanciones disciplinarias; Art. 38º, que establece la obligatoriedad de inscripción en la matrícula para el ejercicio profesional en turismo; el Capítulo IX "De la Matrícula", especialmente los artículos 33º, 42º, 44º, 46º y 47º, referidos a inscripción, cancelación, suspensión y rematriculación de la matrícula profesional.

El Decreto Reglamentario N.º 3127/22, particularmente en lo que refiere a incompatibilidades, ejercicio profesional, y procedimiento disciplinario.

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer con claridad los procedimientos, plazos y efectos de las solicitudes de suspensión, cancelación y reinscripción en el Libro de Matrícula y Registros Especiales (guías idóneos y representantes técnicos), a fin de dotar de previsibilidad institucional y brindar respuesta adecuada a quienes solicitan su baja o presentan morosidad.

La necesidad de contar con instrumentos que permitan realizar acuerdos de plan de pagos con CD (tesorería).

Y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 de la Ley N.º 10.808 y concordantes del Decreto Reglamentario N.º 3127/22,

POR ELLO:

El Consejo Directivo del CO.PRO.TU.E.R.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: De los alcances de la presente.

1.a. De los matriculados: A los efectos de administrar las solicitudes de baja o de reinscripción de matrícula, sean a solicitud de los matriculados, de la Tesorería, del Tribunal de Ética Profesional de nuestra institución, o de la Justicia, se procederá según la presente Resolución.

1.b. Registrados Guías Idóneos

Los registrados no acceden a suspensión ni baja temporaria. Ante el incumplimiento de obligaciones tal como lo expresa la ley 10.808 y esta reglamentación, se procederá a la baja permanente del registro.

ARTÍCULO 2°: Tipos de baja y procedimientos.

a) Suspensión Transitoria de Matrícula

Causas:

CASO A – Solicitud del interesado:

- A.1. Para evitar incompatibilidades legales.
- A.2. Por cese temporal en el ejercicio profesional.
- A.3. Por ejercicio profesional fuera de la provincia.

CASO B – Por sanción firme del Tribunal de Ética o sentencia judicial. CASO

C – Por deuda superior a tres períodos sin plan de pago vigente.

CASO D – Por configuración de causales de incompatibilidad según artículo 50° de la Ley 10.808 y normativa ética.

Procedimiento:

CASO A: Presentar a Secretaría nota escrita o mail (secretaria@coprotuer.com.ar) con carácter de Declaración Jurada, incluyendo:

- Nombre completo, DNI y matrícula/registro.
- Causa debidamente acreditada.
- Tiempo estimado de duración.
- Declaración de no registrar deuda.
- Fecha y firma.

CASO B: Comunicación escrita del Tribunal de Ética o Poder Judicial.

CASO C: Comunicación de Tesorería luego de notificaciones fehacientes sin respuesta. CASO

D: Informe del Consejo Directivo y Tribunal de Ética con comunicación formal al profesional.

Plazos:

CASO A:

- Primer período: hasta 2 años.
- Segundo período: posibilidad de renovación por 1 año más.

CASOS B, C y D: Hasta que cesen las causas.

Efectos:

- El profesional no podrá ejercer, asesorar, concursar, ni desarrollar actividades turísticas, incluso si son ad honorem, en ninguna institución pública o privada.
- Queda excluido del padrón profesional y del sistema de beneficios.
- No abona matrícula anual durante la suspensión.
- Si solicita el alta dentro de los 3 años, se permite rematriculación sin pérdida del número

b) Cancelación de Matrícula/Registro Causas:

A) Fallecimiento.

B) Vencimiento del período de suspensión (más de 3 años) sin solicitud de alta.

C) Sanción firme del Tribunal de Ética o sentencia judicial.

D) Deuda ininterrumpida por más de 3 años sin plan de pago vigente.

E) Pérdida de condiciones habilitantes según Ley 10.808.

Procedimiento:

CASO A: Certificado de defunción.

CASOS B–E: Comunicación formal desde las áreas correspondientes (Tesorería, Ética o Judicial).

Plazos:

CASO A: Definitivo. Se conserva el número de matrícula. CASOS

B–E: Definitivo, salvo cese de la causa.

Efectos:

El profesional no podrá ejercer ni figurar en el padrón. Se excluye del sistema de beneficios.



ARTÍCULO 3°: Ejercicio Ilegal de la Profesión. Si un profesional suspendido o con matrícula cancelada ejerce la actividad, será tipificado como Ejercicio Ilegal de la Profesión (Art. 37 Ley 10.808 y Art. 4 del Decreto 3127/22), con posible encuadre penal. El Consejo Directivo deberá efectuar la correspondiente denuncia penal.

ARTÍCULO 4°: Procedimientos de Alta y Reinscripción

a) Alta (por Suspensión Transitoria):

Presentación de solicitud por escrito o mail, incluyendo:

- Nombre completo, DNI y matrícula/registro.
- Motivo del pedido.
- Declaración de no registrar deuda.
- Fecha y firma.
- Actualización de datos en formulario institucional web.
- Presentar plan de pagos en caso de que la matrícula se haya suspendido por falta de pago.

b) Reinscripción (por Cancelación):

El Consejo Directivo evaluará la solicitud en un plazo máximo de 30 días. El interesado deberá abonar:

- 50% del valor de una matrícula anual por reinscripción.
- Matrícula anual vigente.
- Declaración jurada sin deudas y actualización de datos.
- Apellido y Nombre
- DNI y Matrícula/Registro
- Motivo del pedido
- No poseer deuda alguna en concepto de matrícula
- Comprobante de depósito de inscripción y matrícula anual
- Fecha
- Firma y aclaración

ARTÍCULO 5°: Plazos de Resolución. Toda solicitud de suspensión, alta o reinscripción será resuelta y notificada por el Consejo Directivo dentro de los 45 días corridos desde su presentación.



COPROTUER
Colegio de Profesionales en Turismo de Entre Ríos

ARTÍCULO 6°: Planes de pago. Autorízase a Tesorería, luego de la notificación de deudas, a proponer planes de pagos a los colegiados (matriculados y registrados) con hasta 2 años de deuda y negociar dichos planes de pago, que deberá notificar al Consejo Directivo para su aprobación y resolución.

ARTÍCULO 7°: Comunicación de sanciones. Toda sanción (apercibimiento, multa, inhabilitación, suspensión o cancelación) dictada por el Tribunal de Ética y comunicada por el Consejo Directivo será informada a los Colegios Profesionales del país.

ARTÍCULO 8°: Comunicación de condenas firmes. Las sanciones firmes y condenas penales serán igualmente comunicadas a otros Colegios Profesionales.

ARTÍCULO 9°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Téc. Lorena Kannemann
Secretaria COPROTUER
COPROTUER MP N°021
secretaria@coprotuer.com.ar

Lic. Adriana Baron
Presidenta COPROTUER
COPROTUER MP N°002
presidencia@coprotuer.com.ar